



## AVISO No. 106-473-2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CDN LD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-3868 de fecha 27 de Mayo de 2014, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. 008988 presentada por el señor (a) JABID RUIZ ZABALA.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por **NE** (No existe número), tal como consta en la guía No. YG061947583CO de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-3868 de fecha 27 de Mayo de 2014 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

*“...En atención a su solicitud de la referencia y de acuerdo a la validación efectuada en los expedientes de su particular, la base de datos y relación de pagos de subsidios de alojamiento temporal del Fondo para la prevención y Atención de Emergencias, calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, me permito certificarle que usted, JABID RUIZ ZABALA, identificado con cédula de ciudadanía n° 72.259.194 de Barranquilla, en su calidad de propietario del apartamento 404 del bloque 1 del Conjunto Residencial Ciudad del Sol II, situado en la Calle 85 n° 41D- 31. Es beneficiario de un subsidio de arrendamiento, reconocido mensualmente.*

*Que de esta manera, dicho inmueble debe permanecer evacuado, a fin de asegurar la vida de usted y su familia.*

*En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política...”*

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-3868 de fecha 27 de Mayo de 2014, el cual resuelve de fondo la solicitud No. 008988 presentada por el (la) señor (a) JABID RUIZ ZABALA se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 25 de Agosto de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-3868 de fecha 27 de Mayo de 2014, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

### RETIRO

Este AVISO se retira el día 29 Agosto de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe

*Ana Saltarin Jimenez*  
**ANA CRISTINA SALTARIN JIMENEZ**

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres



Barranquilla, 27 de Mayo de 2014

COD 106 OPAED - 3868

Señor (a)

**JABID RUIZ ZABALA**

Calle 61 A 23 51

Ciudad

**Ref.:** Respuesta a su solicitud RAD. No. 008988

Reciba un cordial saludo,

En atención a su solicitud de la referencia y de acuerdo a la validación efectuada en los expedientes de su particular, la base de datos y relación de pagos de subsidios de alojamiento temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, me permito certificarle que usted, **JABID RUIZ ZABALA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.259.194 de Barranquilla, en su calidad de propietario del apartamento 404 del Bloque 1 del Conjunto Residencial Ciudad del Sol II, situado en la Calle 85 n° 41D 31, es beneficiario de un subsidio de arrendamiento, reconocido mensualmente.

Que de esta manera, dicho inmueble debe permanecer evacuado, a fin de asegurar la vida de usted y su familia.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres da respuesta de fondo a su solicitud, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente;

  
**ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ**  
Jefe Oficina De Prevención Y  
Atención De Desastres  
PROYECTÓ: ELIZABETH ACOSTA